

bro. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 53-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan pedido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación que se cita

Finca número	Nombre y apellidos
<i>Desagüe D-18</i>	
1	D. Juan Vicente Reseco Gil.
2	D.ª Inés Vargas Castillo.
3	D.ª Inés Pérez Gil.
4	D.ª Paulina Gamiz Prieto.
<i>Desagüe D-19</i>	
1	D. Jacinto Cortés Rodríguez.
2	D. José Hidalgo González.
3	D. Jorge Carmona Pérez.
4-6-8	D. Eladio Viñuelas Bordallo.
5	D. Francisco Nuñez Romero.
7	Herederos de don Casimiro Ramos Alvarez.
9	D. Pedro Segador Guisado.
10	D. Eusebio de la Cruz Cortijo.
11	D. José Acedo Huerto.
12	D. Fernando Naranjo Mendoza.
13	D.ª Josefa Lorenzo González.
14	D. Casimiro Ramos Alvarez.
15	Herederos de don José Sánchez Reseco Lozano.
16	D. Juan José Carmona Mera.
17	D. Domingo González Carmona.
18	D. Diego Segador Cabezas.
19	D. Fermín Tejeda Muñoz.
20-24	D. Julio Blanco Porro.
21	D. Manuel Calderón Gallego.
22	D. Antonio Horrillo Tejeda.
23	D. Santiago Díaz Parejo.
25	D. Felipe Díaz Manzanedo.
26	D. Juan Grijota Pérez.
27	D. Manuel Pérez Guisado.
28	D. Diego Naranjo Camacho.
29 30 32	D. Manuel Guisado Gutiérrez.
31-33-35	D. Pascual Leal Rodríguez.
34	D. Manuel Tejeda Gil.
36	D. Angel González Corraliza.
37	D. Manuel Casado García.
38-47	D. Jesús Moraga Vadillo.
39	D. Miguel Jiménez Gil.
40	D. Vicente González Casilla.
41	D. Juan González Corraliza.
42	D. Juan Romero Murillo.
43	D. Angel Ramos Solomando.
44	D. Felipe Ramos Suárez.
45	D. José García Muñoz.
46	D. Jerónimo González Ramos.
48	D. Francisco Reseco Reyes.
49	D. José y doña Josefa Acedo Huerta.
50	D.ª Laura Cumpido Nieto.
51	D. Manuel Casilla Pajuelo.
52	D. Vicente Parejo Ramos.
53-61	D. Vicente Roblas Rodríguez.
53'	D. Julián Tapia Manzanedo.
54	D. Jesús García Gil.
55	D. Lucas Horrillo García.
56	D. Francisco Calderón Parejo.
57	D.ª María Ramos Solomando.
58	D.ª Paulina Rodríguez Fernández.
59	D. Jerónimo Rodríguez González.
60	D. Andrés Gutiérrez Carmona.
62-67	D. Fabián Sánchez Olivares.
63-71	D. Vicente Moraga Chamizo.
64	D.ª Celia Calderón Gil.
65	Viuda de don Braulio Ramos.
66	D. Pedro Escobar Puerto.
68	D. Pedro Muñoz González.
69	D. Andrés Parejo Gutiérrez.
70	D. Juan Antonio Díaz Grijota.
72	D.ª Paulina Gámez Prieto.

Madrid, 28 de diciembre de 1973. — El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.879-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro atribuido a Murillo, titulado «San Jerónimo» valorado en 5.000.000 de pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que por don Manuel Gonzalez con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 40, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, un cuadro atribuido a Murillo, titulado «San Jerónimo» de 1,22 por 1,05 metros, valorado en 5.000.000 de pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 30 de octubre próximo pasado acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo sobre la citada pieza, por considerar que se trata de una obra que por su autenticidad y cualidades artísticas merece ser integrada en el Patrimonio Histórico Artístico y formar parte de los fondos del Museo de la Casa de Murillo de Sevilla.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses.

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias y supuestos necesarios para el ejercicio del expresado derecho por haberse producido la correspondiente solicitud de exportación, existir informe favorable del órgano consultivo competente para ello y tratarse de una obra merecedora de integrar el Patrimonio Histórico Artístico Nacional, por lo que es procedente la adquisición de la misma por el valor declarado por el solicitante de la exportación de 5.000.000 de pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Adquirir en el ejercicio del derecho de tanteo la pintura sobre lienzo que representa, «San Jerónimo», cuya exportación ha sido solicitada por don Manuel González.

Segundo. Realizar esta adquisición por el precio declarado de cinco millones (5.000.000) de pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero. Notificar esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de diciembre de 1973 por la que se acuerda adscribir el Centro no Estatal mixto «La Asunción» de San Sebastián, al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Rentería (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Jesús Moro Ribalaygua, Directora del Colegio femenino «La Asunción» de San Sebastián, sito en el Alto de Miracruz, sin número, solicitando autorización para impartir la enseñanza mixta en el Bachillerato Superior;

Resultando que el citado Colegio fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior, por Decreto de 23 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1958);

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Guipúzcoa eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones propuesta favorable, por considerar plenamente fundamentada la petición, y que en igual sentido, mita su informe la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Valladolid;

Resultando que tanto por la Delegación Provincial citada, como por dicha Inspección, se estima que el mencionado Centro adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «J. M.ª Usandizaga» de San Sebastián, se adscriba en el futuro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Rentería.

Vistos la Ley General de Educación y el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Considerando que por Resolución de 22 de noviembre de 1973, se autoriza la enseñanza en el Bachillerato Superior, en régimen de coeducación para el curso 1973/74, solicitada por la Directora del Centro; por lo que al impartirse la enseñanza mixta, resulta aconsejable acceder al cambio de adscripción de Instituto, propuesto por la Delegación Provincial e Inspección Técnica.

Este Ministerio ha acordado adscribir el Centro no Estatal mixto «La Asunción» de San Sebastián, sito en el Alto de Miracruz, sin número, al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Rentería (Guipúzcoa), siendo de cuenta de la Dirección de dicho Centro, el pago de los derechos correspondientes al traslado de los expedientes académicos de su alumnado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1973.—P. D. el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 4 de diciembre de 1973 de reconocimiento del Colegio Universitario San Pablo de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento del Colegio Universitario «San Pablo» de Valencia, cuya creación fue autorizada por Decreto 2214/1973, de 26 de julio, que formula el Presidente de la Fundación Universitaria «San Pablo», Entidad titular del mismo.

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 5 del mencionado Decreto y en el artículo 9 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, el informe favorable del Rectorado de la Universidad de Valencia y la disposición transitoria dos del Decreto 664/1973, de 22 de marzo.

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento del Colegio Universitario «San Pablo» de Valencia, en los términos del Decreto 2214/1973, de 26 de julio, por el que fue autorizada su creación.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 5 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cese de actividades del Centro «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Villalegre-Avilés (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Directora del Colegio «Nuestra Señora del Buen Consejo», femenino, de Villalegre-Avilés (Oviedo), en relación con el cese de actividades de dicho Colegio;

Resultando que el citado Colegio fue clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial de 10 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre);

Vista la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31);

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos en la Orden de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y que, los informes que obran en el expediente coinciden en la admisión del cese de actividades, ya que, no se plantea problema de escolarización del alumnado afectado.

Este Ministerio ha resuelto disponer el cese de actividades docentes del Colegio Autorizado de Grado Elemental «Nuestra Señora del Buen Consejo», femenino, de Villalegre-Avilés (Oviedo), con efectos a partir del curso académico 1973-74.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.—P. D. el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se amplían las enseñanzas de formación profesional en Centros no estatales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Centros no estatales de Formación Profesional, y de que luego se hará mérito, en solicitud de ampliación de enseñanzas que en los mismos se cursan, y teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a cuanto dispone la Orden de 5 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del año académico 1973-74 se amplían las enseñanzas de formación profesional en los grados, ramas y especialidades que se señalan en los Centros que a continuación se expresan:

Escuela Profesional «San José Artesano», de Elche (Alicante), Centro reconocido: Zapatero, Guarnecedor, Cortador-Patronista-Modelista, de la rama de la Piel, en el grado de Oficialía.

Escuela Técnico Profesional de Navás (Barcelona), Centro reconocido: Curso de Materias Complementarias de Acceso, de primero a segundo grado.

Escuela Profesional «María Madre», de Burgos, Centro reconocido: Curso de Materias Complementarias de Acceso, de primero a segundo grado.

Escuela Profesional «Sagrado Corazón», de Madrid (avenida Herrera Oria), Centro reconocido: Electrónico, de la rama de Electrónica, en el grado de Oficialía.

Escuela Profesional «Santa María Micaela», de Sevilla, Centro reconocido: Químico de Laboratorio de la rama Química en el grado de Oficialía.

Escuela Profesional «San Valero», de Zaragoza, Centro reconocido: Curso de Materias Complementarias de Acceso, de primero a segundo grado.

Centro Sindical Femenino de Albacete, autorizado: Delineantes industriales y de la construcción, de la rama de Delineantes en el grado de Oficialía.

Institución Sindical «Las Mercedes», de Lugo, Centro reconocido: Curso de Materias Complementarias de Acceso, de primero a segundo grado.

Escuela Profesional «Mara Medianera», de Jerez de la Frontera (Cádiz), Centro autorizado para experimentar: Sanitaria, en primer grado.

Colegio «San José», de Tolosa (Guipúzcoa), Centro autorizado para experimentar: Curso de Materias Complementarias de Acceso, de primero a segundo grado.

Escuela Profesional Salesiana «Los Pizarrales» de Salamanca, Centro reconocido: Mecánica y Electricidad del Automóvil, de la rama de Automovilismo, en el grado de Oficialía.

Sección Filial número 1 del Instituto «Príncipe de Viana», de Pamplona, Centro autorizado para experimentar: Curso de Materias Complementarias de Acceso, de primero a segundo grado.

Escuela Rural «El Pino», de Valladolid, autorizado para experimentar: Curso de Materias Complementarias de Acceso, de primero a segundo grado.

Escuela Profesional «Madres Sacramento», de Torrente (Valencia), Centro autorizado para experimentar: Curso de Materias Complementarias de Acceso, de primero a segundo grado.

2.º Por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se darán las normas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se amplían enseñanzas de Formación Profesional en Universidades Laborales y otros Centros dependientes del Ministerio de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º apartado 2 y disposición adicional 1.ª del Decreto 1851/1973, de 5 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), y teniendo en cuenta que por las Universidades Laborales y Centros dependientes del Ministerio de Trabajo se ha dado cumplimiento a cuanto dispone la Orden de 5 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del año académico 1973-74 se amplían las enseñanzas de Formación Profesional en los grados, ramas y especialidades que se señalan en los Centros que a continuación se expresan:

1. Universidad Laboral de Alcalá de Henares.—Electricidad y Electrónica, en formación profesional de segundo grado.

2. Universidad Laboral de Cáceres.—Administrativo, en formación profesional de primer grado.

3. Universidad Laboral de Córdoba.—Automatismos, Mecánica, Construcciones Metálicas y Metalurgia, en formación profesional de primer grado, y Mecánica y Automatismos, en formación profesional de segundo grado.

4. Universidad Laboral de La Coruña.—Electricidad, Frío y Climatización, Electrónica y Construcciones Metálicas, en formación profesional de primer grado.

5. Centro Técnico Laboral de Eibar.—Electrónica y Administrativo, en formación profesional de segundo grado.

6. Universidad Laboral de Gijón.—Mecánica, en formación profesional de primer grado, y Metalurgia, Automatismos, Mecánica y Administrativo, en formación profesional de segundo grado.

7. Universidad Laboral de Huesca.—Química, en formación profesional de primer grado.